República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01052-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y

lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el

extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la

notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo

siguiente:

1.- Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación

informada como del extremo demandado, acredítese de forma fehaciente dicha

diligencia, toda vez que pese que se mencionó que se aportaba escrito con

solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que no fue adosado con el libelo (inc.

5° art. 6° Ley 2213 de 2022).

2.- Informe el lugar en el que se ubica el pagaré allegado como base de la acción,

de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor

se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que

el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta

que por cualquier causa se termine.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y

al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

29.76

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>065</u>
de hoy <u>25 DE AGOSTO DE 2022</u>
La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por: Natalia Andrea Guarin Acevedo Juez Juzgado Municipal Civil 086 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db55db2875435c30edb06e9025a6ea61436fb42eaa3018d42dd92bfba9780d29

Documento generado en 23/08/2022 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica